

**REGLAMENTO DE
RÉGIMEN ESPECIAL PARA
CONTRATACIÓN DIRECTA
DE SERVICIOS Y
ADQUISICIÓN
DE BIENES PARA LA
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
DE LA UNIVERSIDAD DE
GUAYAQUIL**

2020

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;*

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador señala entre otros principios que la educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República define a las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y por tanto es necesario establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadano en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 288 de la Carta Magna prescribe: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*

Que, el artículo 350 de la Carta Fundamental del Estado dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador ordena *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”.*

“Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con*

los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;

“Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte [...]”;

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 899, de 09 de diciembre del 2016, fue publicado el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, el cual tiene como objeto normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales previsto en la Constitución de la República del Ecuador y su articulación principalmente con el Sistema Nacional de Educación, el Sistema de Educación Superior y el Sistema Nacional de Cultura, con la finalidad de establecer un marco legal en el que se estructure la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación;

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación

establece en su artículo 4, numerales 1, 3, 5, 7, 9 y 13 cita:

“Art 4: Principios. - Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios:

1. El conocimiento constituye un bien de interés público, su acceso será libre y no tendrá más restricciones que las establecidas en este Código, la Constitución, los tratados internacionales y la Ley y, su distribución se realizará de manera justa, equitativa y democrática;

3. La formación del talento humano es el factor primordial de una economía social basada en los conocimientos, la creatividad y la innovación, razón por la cual debe ser de excelencia y distribuida democráticamente;

5. La generación, transmisión, gestión, uso y aprovechamiento de los conocimientos, la creatividad, la tecnología, la innovación y los conocimientos tradicionales se orientarán hacia la realización del buen vivir, buscando la satisfacción de las necesidades de la población, el efectivo ejercicio de los derechos y el aprovechamiento biofísicamente sustentable de los recursos del país, en el marco de la garantía de la reproducción de la vida;

7. La formación académica y la investigación científica deben contribuir a la realización de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

9. Las actividades vinculadas a la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, se desarrollarán en un marco de igualdad de oportunidades, coordinación, transparencia, calidad, evaluación de resultados y rendición de cuentas;

13. Se garantiza la libertad de investigación y desarrollo tecnológico en el marco de la regulación y limitaciones que, por razones de seguridad, salud, ética o de cualquier otra de interés público, determine la Ley;"

Que, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación establece en su artículo 42 que: *“La investigación responsable comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza”;*

Que, el artículo 66 del Código en mención, determina que: *“Las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico estarán autorizados a acogerse a un régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes para estos fines. Este régimen también se aplicará para la adquisición de insumos de laboratorio. Tales procesos se publicarán de manera posterior conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. El procedimiento se establecerá en el Reglamento a este Código.*

En las contrataciones que se realicen hasta el monto establecido para la ínfima cuantía se podrán realizar los pagos a través de una tarjeta de crédito corporativa, las condiciones para la obtención y uso de dicha tarjeta serán establecidas en el Reglamento a este Código.

Para la verificación de la existencia de proveedores nacionales de un bien o servicio se

someterán a las disposiciones establecidas en el Reglamento al presente Código.

Las instituciones de educación superior públicas y los institutos públicos de investigación, procurarán desconcentrar la contratación de bienes y servicios destinados a la investigación a fin de lograr mayor eficiencia en la ejecución de los proyectos.”;

Que, el segundo y tercer inciso del artículo 81 del Código referido determina: *“La transferencia tecnológica se incorporará como requisito en la contratación pública de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, así como en los contratos de inversión y cualquier otra modalidad de contratación que realice el Estado, salvo la debida justificación conforme la política que para el efecto se emita.*

Esta política pública, priorizando los sectores estratégicos y de interés público, determinará los niveles mínimos y mecanismos de transferencia tecnológica que se requerirán en las contrataciones que realice el Estado, conforme a parámetros técnicos, económicos y jurídicos, la cual será expedida y actualizada en coordinación con las diferentes entidades públicas de manera anual”;

Que, en las disposiciones generales cuarta y octava del Código referido determina: “**CUARTA.** - *Los proyectos de investigación científica que ejecuten las entidades de investigación científica del sector público, en cuanto a su priorización serán autorizados exclusivamente por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, sin omitir el dictamen de prioridad de inversión pública emitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Para la emisión de dicho dictamen es vinculante el pronunciamiento técnico de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. El plan anual de inversiones de los institutos públicos de investigación científica, así como su reestructuración, deberán contar con el aval de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

En el caso de las instituciones de educación superior públicas, cuando los proyectos de investigación científica sean financiados con recursos propios, incluyendo los recursos fiscales generados por las instituciones, donaciones, créditos internos y externos, los que provengan de cooperación no reembolsable y de las pre-asignaciones de ingreso, no se sujetarán al inciso primero de esta disposición, ni necesitarán autorización de institución alguna.

En concordancia con los artículos 355 y 357 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 80 y 163 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y los artículos 40, 41, 42 y 46 del Código Orgánico Monetario y Financiero, todos los actores generadores y gestores del conocimiento de naturaleza pública y las instituciones públicas del Sistema de Educación Superior deben solicitar la creación de cuentas recolectoras en las instituciones corresponsales del Banco Central del Ecuador para los ingresos que se generen por autogestión de la Institución, y la creación de cuentas corrientes propias en el Banco Central del Ecuador para la gestión de los recursos provenientes de autogestión, créditos externos, créditos internos y cooperación internacional, las mismas que acumularán saldos. Los recursos de estas cuentas no podrán ser reorganizados o destinados para otros fines por el Ministerio a cargo de las finanzas públicas. En el caso de los Institutos técnicos tecnológicos la solicitud para la creación de cuentas recolectoras y cuentas corrientes será realizada únicamente por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, así como su gestión. La aplicación de esta norma observará el principio de gratuidad de la educación superior establecido en la Constitución de la República y desarrollado en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los recursos por autogestión que se obtuvieren por la actividad productiva de los establecimientos educativos constituidos en unidades educativas de producción podrán ser gestionados a través de las cuentas recolectoras y las cuentas corrientes propias en el Banco Central del Ecuador, administradas respectivamente por la autoridad nacional educativa.

Las cuentas recolectoras y corrientes serán gestionadas de acuerdo a la normativa que emita el órgano rector de las finanzas públicas.

OCTAVA. - *En la aplicación de las normas de este Código, se observará y respetará el principio de autonomía responsable y solidaria de que gozan las universidades y escuelas politécnicas del país.”*

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone Certificación Presupuestaria. *“Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;*

Que, el artículo 20 del Reglamento General del Código Orgánico de la Economía Social de los

Conocimientos establece: *“El régimen especial de contratación directa previsto en el Código, se podrá aplicar con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado. Se exceptúan los casos de adquisiciones de equipos y maquinarias cuya contratación se realizará a través de procedimientos de contratación competitivos. En el caso de contrataciones que no superen este coeficiente, se podrán realizar contrataciones directas a través del procedimiento de ínfima cuantía, señalado en la Ley que regula el Sistema de Contratación Pública”;*

Que, el artículo 21 del Reglamento antes mencionado prescribe: *“Las contrataciones de bienes o servicios que se adquieran o provean en el extranjero, incluyendo las compras en línea a través de tiendas virtuales y cuya importación la realicen las entidades contratantes, se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, incluyendo la rendición de garantías. En la resolución de inicio del procedimiento de contratación, se justificará motivadamente que el proceso de contratación deba realizarse en el exterior, sin que este pueda constituirse el*

mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley”;

Que, el artículo 22 del Reglamento mencionado en el considerando que antecede determina: *“Se podrán adquirir bienes o servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales por medio del procedimiento de ínfima cuantía. Dichas adquisiciones estarán exoneradas del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados. Por medio de este procedimiento, también podrán contratarse servicios de Courier nacional para la importación de los bienes o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y servicios de Courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica”;*

Que, el artículo 23 del Reglamento en mención establece: *“Se podrán contratar además por medio del régimen especial de contratación directa los siguientes bienes y servicios: 1. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación; 2. Materiales usados en la investigación, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros*

u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación; y, 3. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico [...] Para el efecto, la máxima autoridad establecerá la reglamentación del procedimiento correspondiente.”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior establece en los literales b) y c) de su artículo 5: *"Art. 5.- Derechos de las y los estudiantes: Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: [...] b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior, garantizados por la Constitución".*

Que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, el Sistema de Educación Superior se rige, entre otros, por los principios de autonomía responsable y cogobierno;

Que, el artículo 17 de la Ley mencionada determina: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con*

los principios establecidos en la Constitución de la República.

“En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; [...]”;

Que, los literales e) y h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley [...]”;*

Que, el artículo 23.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior”;*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: **“Art. 36.- Asignación de**

recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 2, respecto del Régimen Especial para contratación, dispone: "**Art. 2.- Régimen Especial.** - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:

1. Las de adquisición de fármacos y otros bienes estratégicos determinados por la autoridad sanitaria nacional que celebren las autoridades que presten servicios de salud, incluidos los organismos públicos de seguridad social.

Cuando su adquisición se realice a través de organismos internacionales y optimice el gasto público, garantizando la calidad, seguridad y eficacia de los bienes, podrá ser privilegiada por sobre los procedimientos nacionales de adquisición de bienes.

2. Las calificadas por el Presidente de la República como necesarias para la seguridad interna y externa del Estado, y cuya ejecución esté a cargo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional;

3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes;

4. Las que tengan por objeto la prestación de servicios de asesoría y patrocinio en materia jurídica requeridas por el Gobierno Nacional o las Entidades Contratantes;

5. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica; [...].”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;*”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”*;

Que, el numeral 16 del artículo 6 de la Ley indicada establece *“la máxima autoridad es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante”*;

Que, los numerales 1, 3, 4 y 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen: *“Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. “Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; [...] 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado [...]”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública establece: “Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional. No se regirán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional; [...]”;

Que, en Capítulo IV Normas para Regular las Adquisiciones de las Instituciones de Educación Superior Públicas, de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) en el artículo 431.1 dispone: Objeto y ámbito de aplicación.- *“Se deberá observar el procedimiento de régimen especial para la contratación de servicios y adquisición de bienes directamente relacionados con actividades tendientes a la investigación científica responsable realizados por las instituciones de educación superior públicas, los procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico, con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor al coeficiente 0,0000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado, y que realicen:*

1. *Las universidades y escuelas politécnicas públicas;*
2. *Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes públicas;*
3. *Los conservatorios superiores públicos; y,*
4. *Los institutos públicos de investigación;*

Que, en el inciso final del artículo 431.2 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) [...] establece “*Cada entidad contratante, establecerá la reglamentación del procedimiento interno correspondiente para la fase preparatoria, procurando la aplicación de los principios determinados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y sin contravenir las disposiciones de esta Resolución. Esta reglamentación deberá ser expedida por la Máxima Autoridad o el delegado de la entidad contratante, mediante resolución debidamente motivada que será publicada en el sitio Web de cada institución y notificada al SERCOP, quien en cualquier momento podrá efectuar observaciones y recomendaciones de cumplimiento obligatorio a la mencionada reglamentación*”;

Que, la Primera Disposición Transitoria de la Resolución RE-SERCOP-201900098 dispone: “*Las entidades contratantes previstas en la*

presente Resolución no podrán acogerse al régimen previsto, mientras no se notifique al SERCOP de la emisión de la reglamentación establecida en el último inciso del artículo 431.2”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-07-No. 134-2016, del 24 de febrero de 2016, el Consejo de Educación Superior, aprobó el estatuto de la Universidad de Guayaquil;

Que, el Estatuto de la Universidad de Guayaquil, en su artículo 1 establece que esta *“es una Institución de Educación Superior pública, que se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en la Constitución de la República, en las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, y Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), y demás normas legales aplicables”*

Que, en el Capítulo I. Del Principio de Autonomía con Responsabilidad Social, literal c, del artículo 7 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, dispone: *“Principio Administrativo, que radica en la competencia para alcanzar responsablemente una organización y gestión administrativa por procesos, de carácter eficiente y de calidad, tomando en cuenta la mejora continua, los principios de transparencia de la información y rendición de cuentas; contenidos en los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 34 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, dispone: *“El Vicerrectorado Académico, es la autoridad encargada del diseño, seguimiento y evaluación de las políticas y planes generales referidos a las funciones sustantivas de la universidad, organizadas por subsistemas, procesos y modelos de gestión [...]”*;

“Son sus áreas de acción los procesos y subsistemas de Investigación, gestión de Conocimiento y Posgrado, de Formación Académica y Profesional, de Internacionalización y Movilidad Académica y el de Vinculación con la colectividad y bienestar estudiantil; que los ejecutará por medio de direcciones generales”;

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, establece: *“Serán competencias del Vicerrectorado Académico los procesos de planificación, organización, ejecución, control o supervisión y evaluación de las políticas aplicables, relacionadas con las funciones sustantivas de la universidad, así como los planes y programas estratégicos de investigación científica y tecnología [...]”*;

Que, conforme el literal b) del artículo 56 del Estatuto de la Universidad de Guayaquil, dispone: Son atribuciones del Consejo Superior Universitario, literal b) *“Expedir, aprobar e*

informar al Concejo de Educación Superior los reglamentos internos para el correcto funcionamiento y la mejor organización de la Institución”;

Que, es necesario establecer la normativa interna que en aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y su Reglamento, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, y la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, regule el procedimiento de régimen especial para la contratación de servicios y adquisición de bienes directamente relacionados con actividades tendientes a la investigación científica responsable, para la fase preparatoria;

Que, se debe determinar y/o definir los servicios y adquisición de bienes, tanto en el Ecuador como en el extranjero, que deban regularse a través de este Reglamento; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y normativa prevista en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de Resoluciones y sus reformas emitidas por el SERCOP resuelve expedir el:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

CAPITULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Objeto.- Este Reglamento tiene por objeto establecer, dentro del Régimen Especial, el procedimiento a seguir en la fase preparatoria, para la contratación de servicios y adquisición de bienes que efectúe las Unidades Académicas a través de la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento de la Universidad de Guayaquil, previo a la justificación de la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos, pedagógicos y el desarrollo tecnológico, con proveedores nacionales o extranjeros, siempre que el presupuesto referencial de las contrataciones sea mayor a multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente Reglamento es de obligatorio cumplimiento y aplicación para todos los servidores públicos que integran las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad de Guayaquil.

Artículo 3.- Alcance para la contratación bajo Régimen Especial. - Los bienes y servicios que se adquieran en territorio nacional y/o en el extranjero, y que se encuentran sujetos a la contratación por régimen especial son los determinados en el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los conocimientos, incluidos los demás bienes y servicios que justifiquen la relación directa entre las actividades que se detallan a continuación:

- a. Servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinarias y equipos destinados a la investigación; investigación pedagógica y funcionamiento de laboratorios de cada Facultad, del Centro de Investigaciones o de un determinado proyecto de investigación;
- b. Materiales empleados en la investigación e investigación pedagógica, tales como materiales de laboratorio, bases de datos, libros u otra información científica, equipos electrónicos para la investigación en general, maquinaria y herramientas utilizadas en la investigación;
- c. Servicios de transporte, alimentación, hospedaje y honorarios, y demás costos relacionados a la contratación de expertos

cuyos servicios vayan a ser destinados a proyectos de investigación;

- d. Servicios de capacitación y asesoría especializada para la investigación científica o pedagógica y el desarrollo tecnológico;
- e. Servicios de impresión, publicidad, comunicación social de los insumos y resultados de la investigación o actividades incluidas dentro del proyecto de investigación;
- f. Los bienes y servicios que justifiquen directamente la relación de utilidad con la investigación o actividades incluidas dentro del proyecto de investigación, de modo que se puedan realizar un trabajo de investigación científica responsable;

No estarán sujetas a este Régimen las adquisiciones de equipos y maquinarias, cuya contratación se realizará a través de procedimientos de contratación competitivos, con excepción de los casos previstos en el artículo 23 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos; tampoco se sujetarán a este Régimen los bienes y servicios catalogados por el SERCOP.

En el caso de contrataciones que no superen este coeficiente, se podrán realizar contrataciones directas a través del procedimiento de ínfima

cuantía, señalado en la Ley que regula el Sistema de Contratación Pública.

CAPITULO II PRINCIPIOS

Artículo 4.- Principios. - La Universidad de Guayaquil, el Vicerrectorado Académico, la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento y los servidores que intervengan en los procesos de contratación sujetos a esta reglamentación, velarán por el estricto cumplimiento de los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional, establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Artículo 5.- Principio de responsabilidad. - Las autoridades, personal académico, servidores y trabajadores que integran la Universidad de Guayaquil, que actúen en el marco de las disposiciones contempladas en el presente reglamento, serán responsables por sus acciones u omisiones y por el buen uso de los recursos públicos, y la transparencia y legalidad de los procesos de contratación.

Artículo 6.- Principio de Extraterritorialidad.- Las contrataciones de bienes o servicios que se

adquieran o provean en el extranjero, incluyendo las compras en línea a través de tiendas virtuales y cuya importación la realicen las entidades contratantes, se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, incluyendo la rendición de garantías. En la resolución de inicio del procedimiento de contratación, se justificará motivadamente que el proceso de contratación deba realizarse en el exterior, sin que este pueda constituirse el mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley.

Se podrán adquirir bienes o servicios en el extranjero a través de compras en línea o tiendas virtuales por medio del procedimiento de ínfima cuantía. Dichas adquisiciones estarán exoneradas del procedimiento de verificación de no existencia de producción u oferta nacional y la autorización de licencias de importación para la contratación pública de bienes importados. Por medio de este procedimiento, también podrán contratarse servicios de Courier nacional para la importación de los bienes o servicios adquiridos a través de tiendas virtuales; y servicios de Courier nacional o internacional para el envío de muestras derivadas de proyectos de investigación científica.

En estos casos se requerirá previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que

emita el “Servicio Nacional de Contratación Pública” (SERCOP).

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES EN LA FASE PREPARATORIA PARA RÉGIMEN ESPECIAL (CONTRATACIÓN DIRECTA Y POR SELECCIÓN)

Artículo 7.- Definiciones: Para efecto de aplicación del presente reglamento, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones.

- a) **Fase preparatoria:** Fase de la contratación pública que incluye la elaboración, de ser el caso, y modificación del plan anual de contrataciones - PAC; la elaboración de estudios de mercado, elaboración de especificaciones técnicas y/o términos de referencia - TDR; elaboración del presupuesto referencial y emisión de certificación presupuestaria; elaboración de estudios, elaboración y aprobación de pliegos; conformación de la comisión técnica u otorgamiento de delegación; y, toda actividad hasta antes de la publicación del procedimiento en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- b) **Delegación:** Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano

- superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado, conforme lo previsto en el Código Orgánico Administrativo.
- c) Serán delegables todas las facultades y atribuciones que permita la Ley, para la máxima autoridad de la Institución.
- d) La resolución de delegación que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso.
- e) **Desagregación Tecnológica:** Estudio pormenorizado que realiza la Entidad Contratante en la fase pre contractual, con base en la normativa y metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con el Ministerio de Industrias y Productividad, sobre las características técnicas del proyecto y de cada uno de los componentes objeto de la contratación, en relación a la capacidad tecnológica del sistema productivo del país, con el fin de mejorar la posición de negociación de la Universidad de Guayaquil, aprovechar la oferta nacional de bienes y servicios acorde con los requerimientos técnicos demandados,

y determinar la participación nacional. Las recomendaciones de la Desagregación Tecnológica deberán estar contenidas en los Pliegos de manera obligatoria.

- f) **Entidad o Entidades Contratantes:** Para efectos de esta normativa, la entidad Contratante es la Universidad de Guayaquil.
- g) **Máxima Autoridad:** Quien ejerce administrativamente la representación legal de la Universidad de Guayaquil.
- h) **Pliegos:** Documentos precontractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.
- i) **Presupuesto Referencial:** Monto del objeto de contratación determinado por la Entidad Contratante al inicio de un proceso precontractual, establecido de conformidad con la normativa vigente.
- j) **Proveedor:** Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, que se encuentra inscrita en el RUP, habilitada para proveer bienes, y prestar servicios, requeridos por las Entidades Contratantes.

- k) **Área requirente:** Unidad administrativa, técnica o académica desde la cual se genera la necesidad e impulsa el procedimiento de contratación.
- l) **Código del Proceso:** Serie alfanumérico asignada, para identificar de manera ordenada y cronológica al procedimiento de Contratación.
- m) **Objeto de Contratación:** Breve descripción del bien o servicio, que se pretende contratar por parte de la entidad contratante.
- n) **Certificación Presupuestaria:** Documento en el que consta la designación del programa y partida presupuestaria con cargo al cual se efectuarán los pagos derivados del proceso de contratación.
- o) **Publicación posterior:** Procedimiento de publicación de información relevante para procedimientos bajo Régimen Especial a través de la herramienta “Publicación” en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación.
- p) **Herramientas informáticas:** Herramientas informáticas del Sistema Oficial de la Contratación Pública del Ecuador generadas por el SERCOP y de uso obligatorio.

- q) **Régimen Especial por Contratación Directa:** De conformidad con lo previsto en el artículo 431.5 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP, se establece: Se encuentran sujetos al Régimen de contratación directa:
1. Los procesos de adquisiciones de bienes o servicios únicos y exclusivos en el mercado, que se cuente con un solo proveedor, indistintamente del monto de contratación;
 2. Los procesos que impliquen la contratación del desarrollo o mejora de tecnologías ya existente en la entidad contratante, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para este tipo de compras, indistintamente del monto de contratación; y,
 3. Las contrataciones de bienes y servicios enmarcados en el artículo 431.2 y que se realicen hasta el coeficiente de 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado.
- r) **Régimen Especial por Selección:** Para los casos que el presupuesto referencial sea superior al coeficiente de 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado se deberá realizar un proceso de selección y se observará

el procedimiento establecido en el artículo 431.6 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP.

- s) **Investigación Científica Responsable:** Es aquella que Comprende los procesos investigativos encaminados a obtener resultados orientados al incremento de la productividad, la diversificación productiva, la satisfacción de necesidades o al efectivo ejercicio de los derechos de las personas, las comunidades, los pueblos, las nacionalidades y de la naturaleza.
- t) **Procesos investigativos pedagógicos:** Son las actividades de investigación científica dirigidas a la docencia, enseñanza o dirigidas a fortalecer la experiencia y aprendizaje de aquellos involucrados en tal proceso.
- u) **Desarrollo Tecnológico:** Es el proceso por el cual surgen nuevas tecnologías, en su sentido más amplio, a partir de la investigación científica, el desarrollo de conocimientos, la innovación, exploración y descubrimiento.

Artículo 8.- Áreas requirentes. - Para efectos del presente Reglamento se considerarán áreas requirentes: El Vicerrectorado Académico, la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento, y las Unidades Académicas y

Administrativas que conforman la Universidad de Guayaquil.

Artículo 9.- Determinación de la necesidad.-

Corresponde a la Unidad o área requirente, el inicio de la fase preparatoria en base a la planificación institucional, Programa Anual de Planificación Pública y al Plan Anual de Contrataciones, o a la necesidad institucional debidamente justificada, para ello deberá contar con la debida antelación, con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y especificaciones técnicas, o términos de referencia que permitan establecer, plazo de ejecución, cantidades, medidas, parámetros, forma de entrega, el presupuesto referencial, cronograma de actividades a incluirse, con la finalidad de iniciar la fase precontractual.

El resultado de los estudios obtenidos, permitirán a la Entidad definir el mecanismo o procedimiento a implementar.

La unidad requirente es la encargada de justificar la relación directa para la contratación de bienes o prestación de servicios, con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, y del desarrollo tecnológico.

Artículo 10.- Calificación de las contrataciones directamente relacionadas con actividades

tendientes a la investigación científica responsable, procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico.

Para efectos de calificación de estas contrataciones se considerarán los siguientes casos:

- a) Que la contratación provenga de proyectos de investigación y vinculación aprobados por la Universidad de Guayaquil mediante acto resolutorio de aprobación;
- b) Que la contratación se encuentre prevista en la Programación Anual de la Política Pública (PAPP) en el cual se identifique que la contratación está relacionada a la investigación científica responsable, condición que constará de forma obligatoria en la certificación correspondiente; y,
- c) Las demás contrataciones que el Vicerrectorado Académico y la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento califiquen como relacionadas con actividades tendientes a la investigación científica responsable previo el cumplimiento de los requisitos administrativos y legales correspondientes.

Artículo 11.- Documentos habilitantes.- Le corresponde a la Unidad o área requirente, el inicio de la fase preparatoria con base en la planificación

institucional y el Programa Anual Planificación Pública, o a la necesidad institucional debidamente justificada, para ello deberá elaborar con la debida anticipación los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y especificaciones técnicas, o términos de referencia que permitan establecer, los objetivos, alcance, plazo de ejecución, forma de pago, cantidades, características, parámetros, forma de entrega, definición del presupuesto referencial, cronograma de actividades en caso de ser necesario, con la finalidad de iniciar la fase precontractual.

Documentos habilitantes:

- a) Resolución de aprobación de proyecto, certificación PAPP, o calificación del Vicerrectorado Académico y la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento;
- b) Para requerimientos de proyectos de investigación aprobados por el Vicerrectorado Académico y la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento, deberán adjuntar copia del perfil del proyecto aprobado;
- c) Para requerimientos que no correspondan a proyectos de investigación aprobados por el Vicerrectorado Académico y la Coordinación de Investigación y Gestión del Conocimiento presentarán un Informe Técnico de la

- necesidad que justifique su vinculación a las actividades de investigación científica responsable;
- d) Términos de Referencia en el caso de servicios o Especificaciones Técnicas en el caso de bienes, conforme la normativa vigente;
 - e) Estudio de Mercado con la definición del presupuesto referencial conforme la normativa vigente;
 - f) Certificación de no constancia en el catálogo electrónico;
 - g) Certificación de no existencia en stock (bodega), para el caso de bienes; h) Certificación de que las contrataciones relacionadas con actividades tendientes a la investigación científica responsable o procesos de investigación pedagógica y desarrollo tecnológico, constan en el Plan Anual de Contratación (PAC). Si no se hubieren identificado de forma inicial, se deberán realizar las reformas correspondientes;
 - h) Para el caso de reforma al PAC, adjuntar la certificación de existencia de fondos suficientes para la contratación requerida.

Artículo 12.- Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas. Las unidades o áreas

requerentes elaborarán los correspondientes Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas según corresponda, cuyo contenido deberá estar acorde a la normativa vigente, en tal virtud se deberá considerar al menos las siguientes recomendaciones:

- a) Antecedentes (lo que genera la necesidad);
- b) Objetivos (¿Para qué?);
- c) Objeto (¿Qué se va a contratar?);
- d) Alcance (¿Hasta dónde?);
- e) Justificación: determinar la relación directa entre la compra y las actividades tendientes en la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico. (¿Por qué?);
- f) Tipo de Procedimiento;
- g) Metodología del trabajo (¿Cómo?);
- h) Información que dispone la entidad (Diagnósticos, estadística, etc.);
- i) Términos de Referencia del bien a adquirirse, (no se debe incluir marcas o referencias a lugar de origen de los bienes y materiales, o características de los servicios);

- j) Experiencia General y Específica;
- k) Metodología para la evaluación de la oferta;
- l) Evaluación de ofertas Cumple no Cumple (Régimen Especial Directo);
- m) Evaluación de ofertas por puntaje (Régimen Especial por Selección);
- n) Productos o servicios esperados (¿Qué y cómo?);
- o) Presupuesto referencial;
- p) Detalle desglosado de cantidades y precios unitarios (de aplicar);
- q) Plazo de ejecución (¿Desde y hasta cuándo?);
- r) Personal técnico/equipo de trabajo/recursos (¿Con quién o con qué?) (De, aplicar);
- s) Forma y condiciones de pago;
- t) Multas;
- u) Ubicación o lugar de entrega de los bienes y/o servicios;

- v) Cronograma de actividades o entregas parciales (de aplicar);
- w) Garantías (de aplicar);
- x) Vigencia de la oferta;
- y) Obligaciones de las partes;
- z) Preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano (VAE), de conformidad con la normativa expedida por el SERCOP para el efecto; y,
- aa) Otros que la unidad requirente crea necesaria.

Los Términos de Referencia o las Especificaciones Técnicas han de ser claros, completos e inequívocos, debiendo cumplirse para su elaboración las disposiciones de la LOSNCP, su Reglamento General, y normas expedidas por el SERCOP; no deben prestarse a ambigüedades que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, evitando discrecionalidad, parcialidad o contradicción en la contratación.

No se podrá hacer referencia a marcas de fábrica o de comercio, nombres o tipos comerciales, patentes, derechos de autor, diseños o tipos particulares, ni a determinados orígenes, productores o proveedores [...]”;

Los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas, deberán tener la firma del o los servidores responsables de la elaboración, revisión y aprobación de la unidad requirente, adicionalmente las unidades administrativas financieras pertinentes revisarán que los presupuestos referenciales establecidos dispongan de la documentación sustentoria y comprobatoria que permita identificarlos procedimientos aplicados para la determinación de los mismos y que justifiquen el monto establecido.”

Artículo 13.- Estudio de Mercado. - Las unidades requirentes elaborarán el Estudio de Mercado, de acuerdo al numeral 2 del artículo 9, de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, de 31 de agosto de 2016 (Cuadro comparativo), con última modificación del 25 de junio de 2019.

Las proformas al menos contendrán: nombre del proveedor, RUC mismo que debe contener la actividad económica relacionada con el bien o servicio que oferta, dirección y teléfonos de contacto, vigencia de la oferta, plazo de ejecución, forma de pago, características del producto, valor unitario, valor global, IVA, etc.

Artículo 14.- Aval de Infraestructura. - En el caso de maquinaria y/o equipos, con características especiales o específicas que requieran un espacio

especial o determinado, la Unidad encargada de Infraestructura o quien haga sus veces, deberá emitir un informe, en la que avale la disponibilidad del espacio físico, y las condiciones técnicas de instalación, previa a la contratación.

Artículo 15.- Certificado de Verificación de Catálogo Electrónico. - La Jefatura de Adquisiciones a petición de la unidad requirente, será la responsable de verificar y emitir el respectivo Certificado de que el bien o el servicio se encuentra registrado en el Catálogo Electrónico del SERCOP.

En el caso de existir en forma parcial o total el bien o servicio en catálogo electrónico, la institución procederá de forma inmediata a contratar o adquirir mediante catálogo electrónico.

Artículo 16.- Certificación Presupuestaria. - Le corresponde al Director Financiero o a quien haga sus veces, la emisión de la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, a petición de la Jefatura de Adquisiciones, certificación que deberá constar al inicio del proceso de contratación.

Artículo 17.- Aprobación de inicio de procedimiento. - La máxima autoridad o su delegado, deberá autorizar el inicio del procedimiento

de contratación, de acuerdo a la documentación que forma parte del expediente de contratación.

Artículo 18.- Pliegos. - Los pliegos para cada contratación deberán observar los modelos emitidos por el SERCOP que sean aplicables, los mismos serán elaborados por la unidad pertinente y serán aprobados por la máxima autoridad o su delegado.

Los Pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien por adquirir o el servicio por contratar y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los Pliegos, la contratante deberá ponderar a la eficacia, eficiencia, calidad de los bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones.

Los pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un procedimiento de contratación, en base a los formatos establecidos para este fin.

Artículo 19.- Procedimiento a aplicar.- Las contrataciones de servicios y adquisición de bienes regulados por el presente Reglamento, considerando el monto de su presupuesto referencial seguirá el procedimiento establecido en el CAPITULO IV: NORMAS PARA REGULAR LAS ADQUISICIONES DE

LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR PÚBLICAS, desde el artículo 431.1 al artículo 431.6 de la Codificación de resoluciones SERCOP; para lo cual, aplicarán la siguiente tabla.

TIPO DE PROCEDIMIENTO	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
RÉGIMEN ESPECIAL “ADQUISICIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR” CONTRATACIÓN DIRECTA	$> \text{ a } 0,0000002 \times \text{PIE}$	$< \text{ a } 0,000002 \times \text{PIE}$
RÉGIMEN ESPECIAL “ADQUISICIONES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR” CONTRATACIÓN POR SELECCIÓN	$> 0,000002 \times \text{PIE}$	Indefinido

Las contrataciones para servicios y bienes cuyo monto no supera el valor resultante de multiplicar el coeficiente de 0,0000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado (PIE), al no serle aplicable el procedimiento de régimen especial, se las realizará mediante el procedimiento de ínfima cuantía, de conformidad con las normas legales aplicables.

Las contrataciones para bienes y servicios que por su objeto de contratación son aplicables al presente Régimen Especial y que por no existir oferta nacional se deban contratar en el extranjero, no serán parte de éste Régimen; por consiguiente, se aplicará lo establecido en el Artículo 3 del Reglamento General

a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

En estos casos, se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, así como, la aprobación de importación emitida por el SERCOP.

Artículo 20.- Compras Corporativas: Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, dos o más de las entidades sujetas a este régimen podrán firmar convenios interinstitucionales con el fin de realizar en forma conjunta un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes o prestación de servicios.

Se observará el procedimiento establecido en el TITULO X "NORMAS QUE REGULAN LA ASOCIATIVIDAD TEMPORAL PARA EFECTUAR COMPRAS CORPORATIVAS ENTRE ENTIDADES CONTRATANTES", establecidos en los artículos 463 a 469 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP. Art. 463.- Convenios de Asociatividad. - "Las entidades contratantes determinadas en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que vayan a realizar procedimientos de contratación bajo la modalidad de compras corporativas, deberán obligatoriamente suscribir convenios de Asociatividad Temporal.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- En todo lo no regulado en el presente Reglamento se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y Resoluciones del SERCOP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para los procesos de contratación, se aplicarán los modelos de pliegos aprobados por el SERCOP, de conformidad con la Ley, para el régimen correspondiente.

SEGUNDA.- Hasta que el Servicio Nacional de Contratación Pública adecúe la herramienta informática a lo previsto en este Reglamento, las contrataciones por Régimen Especial se publicarán de forma posterior, con base a lo que determina la disposición Transitoria Segunda de la Resolución No. RE-SERCOP-2019-000098.

TERCERA.- Emisión de Tarjeta de Crédito Corporativa. – Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el Código Orgánico de Gestión de la Economía Social de los Conocimientos y cuando las regulaciones públicas admitan la emisión de una tarjeta de crédito corporativa, la regulación de la utilización de esta tarjeta estará a cargo de la Dirección Financiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Jefatura de Asesoría Jurídica y Contratación Pública de Procuraduría Síndica de la Universidad de Guayaquil la notificación del presente Reglamento al SERCOP, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Primera de la Resolución RE-SERCOP-2019000098.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaria General notificar a las áreas pertinentes del presente documento; y, a la Coordinación de Comunicación y Difusión de la Información de la Universidad de Guayaquil la difusión interna y publicación del presente Reglamento en la Página Web de la Institución.

TERCERA.- Encárguese a la Jefatura de Procesos y Calidad de Gestión Institucional, incluya el presente Reglamento en el manual y flujos de procedimientos de adquisición o arrendamiento de bienes, y prestación de servicios, incluidos los de consultoría de la Universidad de Guayaquil.

CUARTA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, a los nueve días del mes de julio del año dos mil veinte.

Dr. Roberto Passailaigue Baquerizo
RECTOR - PRESIDENTE CIFI UG

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL

En mi calidad de Secretaria General de la Universidad de Guayaquil, **CERTIFICO** que el **“REGLAMENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA CONTRATACIÓN DIRECTA DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL”**, que antecede fue aprobado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil en funciones de Consejo Superior Universitario, en primer debate en la sesión extraordinaria No. 29 realizada el 29 de junio 2020, mediante Resolución R-CIFI-UG-SE29-144-29-06-2020; y, en segundo debate en sesión extraordinaria No. 31, realizada el 09 de julio de 2020, mediante Resolución No. R-CIFI-UG-SE31-153-09-07-2020.

Guayaquil, 23 julio de 2020

Ab. Evelyn Godoy Cazar, Mgs.
SECRETARIA GENERAL